

No. 0166-13

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión de fecha 28 de agosto del 2012, avocó conocimiento del Oficio No. CZE-Z3-DAJ-2012-271-OF, de 28 de agosto del 2012, suscrito por la doctora Adela Moscoso Valarezo Msc. Coordinadora Zonal 3, mediante el cual se remite la denuncia presentada por el señor Fernando Gallegos Rosales, padre de familia del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en contra del doctor Carlos Patricio Chuchico Robles, rector-profesor del mencionado plantel educativo, y dispone se instaure el correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores licenciados/as Hugo Molina Panchi, Coordinador, Leonardo Aisalla y Rosario Andino, como miembros de la subcomisión investigadora, quienes con fecha 19 de septiembre del 2012, presentan el informe final; El organismo Colegiado en sesión de fecha 19 de septiembre del 2012, resuelve: "Sancionar con Suspensión Temporal de 70 días sin sueldo al doctor Patricio Chuchico Robles, rector-profesor del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo. Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi";
- QUE** la doctora Adela Moscoso Valarezo, Coordinadora de Educación Zona No. 3, mediante Acción de Personal No. 0297-UATH-CZ3, de fecha 01 de octubre del 2012, SUSPENDE temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por setenta días al doctor **CARLOS PATRICIO CHUCHICO ROBLES**, rector-profesor del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por haber transgredido los artículos 26, 28 inciso cuarto, 83 numerales 1, 11 y 12; 226, 233 y 348 de la Constitución de la República; artículos 2 literal gg), 4 inciso segundo, 11 literal a), 54 inciso segundo, 137 y Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 44 numerales 1 y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Oficio Circular No. 240 de fecha 17 de junio de 2010, suscrito por la señora Cecilia Freire V, Viceministra de Educación; Oficio Circular 190 DRE de fecha 6 de junio del 2011, suscrito por el señor Walter

Wacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi; artículo 96 literales a), b), r), y) del Reglamento General a la Ley de Educación anterior; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 132 literales f) y l) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sancionadas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley ibídem;

**QUE** el doctor Carlos Patricio Chuchico Robles, mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 del mismo mes y año, interpone Recurso de Apelación en contra de la Acción de Personal No. 297-UATH-CZ3, de fecha 01 de octubre del 2012, suscrita por la doctora Adela Moscoso Valarezo, Coordinadora de Educación Zona No. 3, a la fecha; y, con oficio No. CZE-Z3-DTH-2012-0836-OF, de 31 de octubre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre del mismo año, el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal No. 3, remite el expediente, constante en 1063 fojas útiles;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado al doctor Carlos Patricio Chuchico Robles, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público y sus Reglamentos y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; 2.- Que el recurrente en el ejercicio de sus funciones como rector del Colegio Nacional "José Peralta" de la parroquia Mulalillo, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, solicitó mediante circular de fecha 17 de noviembre del 2011, a todo el personal del plantel se dignen aportar la cantidad de \$10, para entregarle a la señora Letty Lozano, quien ha colaborado en el plantel, como reza a fojas 642 del expediente; así como de la venta de boletos de Rifa, venta de hojas de papel ministro membretadas, escarapelas, carpetas, cobro por solicitud de justificación a los alumnos como consta a fojas 84; 3.- Que el recurrente ha laborado tres horas de clase semanales en el año lectivo 2011-2012 con la asignatura de Física y Laboratorio en el Tercero de Bachillerato especialidad Químico Biológicas, lo cual es corroborado con la revisión del horario de clases siendo que tenía que laborar conforme al distributivo constante a fojas 817; 4.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible; 5.- Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y Potestad Sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución 6.- Por lo expuesto el recurso propuesto no

es procedente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra de Educación; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

### ACUERDA

**ARTÍCULO UNO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el doctor **CARLOS PATRICIO CHUCHICO ROBLES**, rector-profesor del Colegio Nacional "José Peralta", de la parroquia Mulalillo. Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en contra de la Acción de Personal No. 297-UATH-CZ3-2012-0836-OF, de 01 de octubre del 2012;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUN 2013**

*Diego Rodríguez*  
Ec. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ *RS*  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS *WCL*  
DR. DIEGO RODRÍGUEZ *DR*  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA *FH*

CC. COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL No. 3  
CC. DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI  
CC. JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI  
CC. DR. CARLOS CHUCHICO ROBLES  
CC. DR. GABRIEL GARCÍA MORENO